



AYUNTAMIENTO DE BOCAIRENTE

REGLAMENTO

.....  
PARA EL RÉGIMEN

..... Y .....

ADMINISTRACIÓN

..... DE LAS .....

AGUAS POTABLES

.....  
QUE ABASTECEN

..... LA VILLA .....

DE BOCAIRENTE

IMPRESA DOMENECH :: VALENCIA

18-OCT-1924



## EL AYUNTAMIENTO A BOCAIRENTE

---

No por nuestra voluntad, sino por una terminante imposición digna de todo respeto, hubimos de encargarnos del gobierno y administración de esta villa, cuando sensibles luchas de orden social e inesperadas crisis económicas habían sembrado y extendido el malestar con la tenacidad de la desgracia, y la intranquilidad con la misma insistencia con que fermenta en el corazón humano el germen de la discordia.

En tales circunstancias, puesta nuestra fe en Dios, elevando nuestro corazón sobre los intereses particulares y sobre las pasiones políticas; depositando nuestra confianza en el vecindario; pen-

sando en lo futuro y volviendo la vista atrás, hacia aquellas generaciones que trabajaron y padecieron para nosotros, desde las que abrieron en nuestra montaña sus primeros hogares, a las que hicieron de nuestro pueblo el centro de la cultura ibérica en nuestra comarca, y plaza inexpugnable labrando su glorioso escudo, y villa real con voto en Cortes, y cuna de la industria textil de la región, enaltecendo siempre su nombre e irradiando la virtud y el progreso; acatamos el mandato que se nos confirió, con la esperanza de poder aportar nuestro modestísimo concurso a la conquista del porvenir, imponiéndonos las graves responsabilidades y dispuestos a cumplir los altos deberes de gobernar, de administrar, de hacer Patria, restableciendo la paz en los espíritus, la normalidad en la vida social, el bienestar en las familias; resignándonos, por civismo y por ciudadanía, a recoger la cosecha siempre espléndida de sufrimientos y de desengaños que siembra el ejercicio de las funciones públicas, abrigando la esperanza de poder hacer algo útil en el camino del desenvolvimiento de este pueblo y en la marcha incesante hacia su destino.

Al servicio de esos nobles y generosos propósitos, pusimos nuestras modestas iniciativas y nuestras grandes voluntades, arrojando amarguras y decepciones, sin retroceder ante las dificultades levantadas por la fatalidad o por aquellos sen-

timientos negativos que se complacen en la destrucción de los esfuerzos magnánimos o en el fracaso de las grandes empresas.

No hemos de ser nosotros quienes juzguemos nuestra obra moral y socialmente, ni pueden juzgarla los que hoy sienten sus inmediatos efectos, porque todos somos interesados y ha de faltarnos la imparcialidad necesaria, ya que el apasionamiento es, tanto como el error, patrimonio del hombre. Detrás vendrán quienes nos juzguen. Pero como demostración de nuestros deseos y de nuestras abnegaciones, ofrecemos el realizado proyecto de reconstrucción de la conducción y distribución de las Aguas potables.

Aquí está la obra, resumen de grandes preocupaciones, condensación de intensas actividades, conjunto de dificultades vencidas, reflejo de nuestras ilusiones por el bienestar material de la población. ¡Obra que es cultura, progreso, higiene, vida, pueblo! Porque por algo se ha dicho que el termómetro del nivel moral e intelectual de un pueblo, es el caudal de aguas que consume: porque la limpieza y el perfeccionamiento físico, guardan relación íntima con la limpieza y el perfeccionamiento moral. «Sucios los cuerpos, sucias las almas», afirmó Costa; porque quien no se preocupa de curarse las máculas materiales, piensa menos en la purificación de su espíritu.

Con su propio esfuerzo, sin auxilio alguno ex-

traño, sin protección de nadie, Bocairente ha realizado el proyecto, convirtiendo lo que se tenía por sueño, en una realidad. Aguas potables para todos, para pobres y para ricos, para las necesidades ordinarias y para las exigencias de la vida moderna, y al alcance de cuantos sean dignos de ellas y lo demuestren con un modesto e insignificante sacrificio económico. Higiene y salud, y sobre esto una renta municipal perpetua, que ha de aliviar las cargas tributarias del vecindario, ayudando a la satisfacción de las necesidades públicas, fomentando la riqueza y la prosperidad general.

Esa es la obra que hemos terminado, con el concurso de todos los vecinos, en la medida de su criterio y de sus medios; porque el que no ha prestado su capital, nos ha prodigado su aprobación y su aplauso, ayudándonos y alentándonos ante las vacilaciones y los desalientos naturalmente impuestos por obstáculos que parecían insuperables.

Por eso al redactar este Reglamento, dejando a salvo la integridad de derechos preexistentes, por la ley amparados, y otorgando justas compensaciones a los que mediante el anticipo de su capital convirtieron en realidades lo que eran esperanzas, hemos tenido especial cuidado en que los beneficios de las obras puedan alcanzar a todos los vecinos, dentro de los límites que nos ha sido

indispensable trazar, porque por igual merecen la atención y los cuidados del Municipio, como por igual puso Dios a su disposición los espléndidos y excelentes manantiales del «Barranquet de la Rambleta».

Pensando y sintiendo así, al escribir estas líneas, hemos de dirigirnos a los que hayan de sucedernos, y ante ellos invocamos el nombre sagrado de la Patria, para que, inspirándose en las mismas orientaciones que seguimos, sepan y cumplan el cívico deber de sacrificarse en bien y en honor de la misma, y como gobernantes y como administradores municipales, respondan siempre con sus actos y sus resoluciones a las exigencias y aspiraciones del vecindario, no olvidando nunca que por los actos se definen las situaciones y se juzga a los hombres, porque también por algo se ha dicho, y con razón, que las palabras son el constante lenguaje de los hombres, y que los hechos son el eterno lenguaje de Dios.

Bocairente

*José Puig*, alcalde.—*Esteban Castelló*, *José Piedra*, *Juan J. Ibáñez*, *José María Juan*, *Manuel Martínez*, *Juan Puerto*, *Eladio Molina*, *Baltasar Castelló*, *José María Sempere*, *Antonio Beneyto*, concejales.—*Agustín Calabuig*, secretario.

---

**REGLAMENTO**

**— DE LAS —**

**AGUAS POTABLES**

---

## REGLAMENTO

**para la ejecución de las obras de reconstrucción y modificaciones de la conducción, distribución y explotación de las Aguas potables que abastecen la villa de Bocairente; y para la administración e inversión del empréstito municipal contratado para la realización del proyecto**

### TÍTULO I

#### **De la conducción y distribución**

Art. 1.º El caudal de aguas objeto del proyecto, es el que emerge del manantial público municipal, situado en el «Barranquet de la Rambleta», que según aforo debidamente practicado el once de Agosto último, es de 20 litros por segundo, equivalentes a 1.728.000 litros diarios, habiendo sido clasificadas técnicamente sus aguas como de inmejorable potabilidad. De acuerdo con informes técnicos podrá ser aumentado el caudal con nuevas captaciones.

Art. 2.º El proyecto de las obras que han de ejecutarse, es el aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día diez y seis del corriente mes.

Art. 3.º Se respetarán los derechos preexistentes por aprovechamientos o concesiones constituidos legítimamente sobre las expresadas aguas.

Art. 4.º Abastecidas las fuentes públicas, así como los aprovechamientos a que se refiere el artículo precedente, se distribuirán las aguas sobrantes en aprovechamientos domésticos, temporales y remunerados, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Se tasa el caudal de cada uno de dichos aprovechamientos en quinientos litros diarios, suministrados por aforador o contador.

Segunda. El coste de la instalación desde la cañería pública hasta el inmueble beneficiado, será de cuenta del concesionario, que abonará por tal concepto cuarenta pesetas, si la instalación se hiciere. Después de cubierta la zanja de la tubería general, se pagará la cantidad que el Ayuntamiento acuerde.

Tercera. Dicha instalación será ejecutada siempre por el Ayuntamiento, y no excederá de cinco metros de longitud. A partir de dicha distancia, el concesionario la seguirá por sí, sin que su coste se halle comprendido en la cantidad expresada en la regla anterior.

Cuarta. Los tenedores de obligaciones del empréstito a que se refiere también este Reglamento, tendrán sobre los que no ostenten tal carácter derecho preferente a obtener aprovechamientos,

en razón de uno de éstos por cada Obligación y en cada casa; y solo podrá concedérseles más de uno en una misma casa, cuando hayan sido atendidas las peticiones de los demás obligacionistas que soliciten uno únicamente. El abastecimiento de varios aprovechamientos en una sola casa, se hará por una sola derivación de la tubería general.

Quinta. Si concurrieran varios obligacionistas y no existiera caudal suficiente para acceder a sus solicitudes, se prorrateará aquél entre todos ellos.

Sexta. Atendidas que sean las peticiones de los obligacionistas, fundados en las Obligaciones que posean, se concederán los aprovechamientos a los vecinos en general, ostenten o no aquel carácter. Si no hubiere bastante caudal para atender todas las peticiones, se prorrateará entre ellas.

Séptima. Si el caudal de agua lo consintiere, podrán los concesionarios consumir más de los quinientos litros tasados, pero por el aludido exceso de consumo abonarán el precio que se fije por el Ayuntamiento.

Octava. El Ayuntamiento otorgará concesiones o aprovechamientos en número ilimitado, con sujeción a las reglas que preceden, pero si llegase a colocarse todo el caudal disponible y se presentaren nuevas solicitudes de una sola instalación, se tomarán en cuenta por orden de presentación, para atenderlas al expirar el año por el que aqué-

llas se conceden, rebajando el número necesario de las concedidas, de los que tengan mayor número de éstas.

Novena. Sobre los aprovechamientos o fuentes que se concedan a los obligacionistas por razón de sus títulos, no impondrá el Ayuntamiento arbitrio alguno.

Art. 5.º Los repetidos aprovechamientos se conceden por término de un año, prorrogable de otro en otro año. Se exceptúan los concedidos a obligacionistas cuyo término no expirará mientras posean las Obligaciones a que el aprovechamiento se refiera. Perdiendo dicho carácter de obligacionistas, quedarán sujetos a las mismas condiciones que los demás concesionarios, pero pagando únicamente el canon de veinticinco pesetas anuales.

Art. 6.º La falta de pago del canon o precio anual que el Ayuntamiento fije a cada aprovechamiento, será causa bastante para que aquél prive del mismo al concesionario, sin necesidad de requerimiento previo ni de diligencia alguna. Solo podrá concedérsele nuevamente si abona el importe de su deuda y el de una anualidad anticipada.

Art. 7.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de suspender por sí indefinidamente el abastecimiento de los aprovechamientos referidos, cuando así lo exijan las necesidades públicas. Se en-

tenderá que existen dichas necesidades cuando el caudal que llegue a la población no exceda de tres litros y medio por segundo.

Art. 8.º Si en épocas de escasez o de sequía el caudal excediera de la cantidad en litros expresada en el artículo anterior, pero no fuera bastante para abastecer cumplidamente los aprovechamientos concedidos, se prorrateará entre todos ellos. Por la reducción del caudal suministrado en tal caso a los concesionarios, no podrán éstos reclamar baja ni condona del precio estipulado que seguirán pagando íntegramente.

## TÍTULO II

### **Del empréstito**

Art. 9.º Los gastos de ejecución del proyecto de obras a que se refiere este Reglamento, como los que se causen en virtud del mismo por todos conceptos, se costearán con el importe del empréstito que por cien mil pesetas acordó contratar el Ayuntamiento, en sesión del día 18 del actual.

Art. 10. El capital del empréstito devengará el interés anual del cinco por ciento, y será amortizado en cincuenta años o antes de dicho término, si las circunstancias económicas del Ayunta-



miento lo consienten. La cantidad destinada cada año a la amortización, no podrá bajar de dos mil pesetas.

Art. 11. Las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en virtud del empréstito, serán aseguradas con garantía constituida sobre las obras que se construyan con el importe del mismo, los rendimientos que se obtengan con las nuevas instalaciones y explotaciones del caudal de agua, y sobre los inmuebles municipales que se describirán en la escritura de hipoteca otorgada al efecto.

Art. 12. Se atenderá al pago de interés con el producto que se obtenga de los aprovechamientos particulares referidos en el título anterior y los de cualquier otro orden que puedan establecerse, y en su defecto, con la cantidad que a dicho fin se consignará en el presupuesto municipal.

Art. 13. Los intereses correspondientes a las Obligaciones por las que se hayan instalado fuentes particulares, se compensarán y quedarán abonados con el importe del canon respectivo, o sea de veinticinco pesetas.

Art. 14. Los intereses del capital desembolsado por los obligacionistas, se devengarán a contar desde primero de Julio próximo, y se abonarán por semestres vencidos, mediante cupones semestrales que formarán parte del título de la Obligación, del que se cortarán.

Art. 15. Para el servicio de amortización se

consignarán en el presupuesto municipal dos mil pesetas anualmente como cantidad inicial, destinándose al mismo el exceso de recaudación que se obtenga con los rendimientos de concesiones particulares o en otros aprovechamientos de las aguas, mas las cantidades que en lo sucesivo acuerde el Ayuntamiento. En consecuencia, el número mínimo de obligaciones que se amortizarán cada año, será de cuatro, verificándose al efecto el oportuno sorteo todos los años el día 31 de Diciembre.

Art. 16. Los títulos del empréstito consistirán en Obligaciones hipotecarias al portador, con valor nominal de quinientas pesetas cada una, conteniendo los cupones correspondientes a los intereses que se devenguen durante el tiempo del empréstito por semestres vencidos.

Art. 17. Los expresados títulos del empréstito se colocarán por suscripción pública, abierta durante un plazo de tres días, si resultare el empréstito totalmente cubierto. De no resultar así, el Ayuntamiento acordará la colocación, en cualquiera de las otras formas que la ley establece; pero en todo caso, dando preferencia en la adjudicación a los vecinos de esta villa, y entre éstos a los solicitantes de un solo título, prorrataándose los que resten entre los peticionarios de mayor número.

Art. 18. Los adquirentes de los títulos deberán satisfacer su importe en la siguientes forma:

Los que soliciten la instalación de aprovechamientos particulares, abonarán, dentro de los ocho días a contar de la suscripción, el importe total de los títulos a que los aprovechamientos correspondan.

Todos los demás abonarán:

El veinticinco por ciento del valor de sus títulos, dentro de los quince días siguientes al de la suscripción.

El veinticinco por ciento a los treinta días después.

El veinticinco por ciento dentro de otros treinta días.

Y el veinticinco por ciento restante, dentro de otro término igual de treinta días.

### TÍTULO III

#### **De la administración e inversión del empréstito**

Art. 19. La administración e inversión del empréstito se llevará a efecto por el Ayuntamiento, pero una comisión de los tres obligacionistas que posean mayor número de obligaciones, intervendrá en los actos y operaciones relativos a las obras juntamente con la comisión municipal permanente, sin restringir ni invadir las facultades de ésta.

Art. 20. La comisión municipal permanente, oyendo a la de obligacionistas, resolverá cuantas cuestiones se planteen relacionadas con la ejecución de las obras y la administración del empréstito, adoptando los acuerdos siempre por mayoría de votos y con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto municipal.

Art. 21. La expresada comisión de obligacionistas fiscalizará e inspeccionará las obras que se ejecuten, así como la contabilidad referente al empréstito.

Art. 22. Terminadas las obras, intervendrá también la repetida comisión de obligacionistas en todos los asuntos que se refieran a declarar caducidad de derechos, aforo o medición del caudal de aprovechamientos particulares, abusos o excesos de los concesionarios, y actuará en cuantas funciones, por delegación en los mismos o análogos asuntos, le confiera el Ayuntamiento.

### TÍTULO IV

#### **De la ejecución de las obras**

Art. 23. El contrato de obras a que se refiere este Reglamento, se verificará mediante subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial el día que acuerde el Ayuntamiento, con sujeción a lo

prevenido en los artículos 161 y 162 del Estatuto municipal y los concordantes del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

Art. 24. El tipo de la subasta será el de cien mil pesetas. El depósito provisional que han de constituir los licitadores, de cinco mil; y la fianza definitiva o depósito de garantía, de diez mil pesetas.

Art. 25. Las obras han de quedar totalmente terminadas dentro de un año, a contar desde la adjudicación del remate al contratista, y serán siempre dirigidas por el técnico o técnicos que el Ayuntamiento designe.

Art. 26. El contratista acreditará mensualmente el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el director técnico designado por el Ayuntamiento, con cuya conformidad se le abonará, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto dentro de los ocho días.

Art. 27. Las faltas o infracciones de las condiciones estipuladas en el pliego que ha de regir la subasta, serán corregidas con la imposición de multas que en aquél se fijan, pudiendo el Ayuntamiento rescindir el contrato si dichas faltas fueran de tal naturaleza que determinaran la conveniencia de la rescisión, acordada por la Corporación municipal.

Art. 28. Terminadas que sean las obras, se someterán a las pruebas necesarias para comprobar su perfección y resistencia. Resultando dichas pruebas satisfactorias, a juicio del técnico del Ayuntamiento, las obras serán recibidas como terminadas, dándose por ejecutado cumplidamente el proyecto.

Art. 29. El pliego de condiciones a que ha de sujetarse la contrata, estará siempre para su examen a disposición de los vecinos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En el acto de la suscripción al empréstito, se entregarán a los suscriptores resguardos provisionales correspondientes a los títulos que se les adjudiquen, los cuales se canjearán por dichos títulos.

Segunda. Los pagos que hayan de verificarse por obligacionistas y concesionarios de aprovechamientos, se realizarán en la Depositaria municipal.

Tercera. Los obligacionistas que dejen de satisfacer los pagos que les correspondan dentro de los plazos señalados al efecto, perderán su carácter de tales obligacionistas, caducando sus títulos y perdiendo las cantidades que hasta entonces tuvieran abonadas.

Cuarta. El precio anual de las concesiones o aprovechamientos particulares concedidos a quienes no sean obligacionistas, no excederá de cincuenta pesetas.

Quinta. La Alcaldía anunciará por pregón y edicto fijado en el lugar público de costumbre los días en que hayan de verificarse los pagos.

Bocairente a<sup>o</sup> 27 de Octubre de 1924—*José Puig*.—*Esteban Castelló*.—*J. Piedra*. (Rubricados.)

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno, en sesión extraordinaria del día veintisiete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

**INFORME DEL SEÑOR**

.....

**INSPECTOR DE SANIDAD**

.....

**DE LAS AGUAS POTABLES**

## INFORME

Al requerimiento verbal de esa presidencia respecto a si el estancamiento del agua en la cañería de conducción, puede ser perjudicial a la salud, esta Inspección debe de una manera concreta y absoluta contestar afirmativamente.

Para la demostración de este aserto hay que entrar en consideraciones, que sintetizaré.

El manantial que abastece a Bocairente, está a poca profundidad, y como la cañería, bajo terreno de cultivo, por lo que el agua telúrica se hunde en él, arrastrando en su descenso no solo elementos químicos, sino substancias orgánicas y organizadas; además de que el agua que se presenta en la naturaleza nunca es químicamente pura, ya por lo que arrastra del suelo, ya por lo que absorbe de los componentes del aire, llevando disueltas sales térreas y de hierro por la acción del anhídrido carbónico, y en suspensión materias diluídas, especialmente la sílice y el lino; conteniendo, hasta los más puros manantiales, según Max-Rubner, substancias orgánicas disueltas, y hasta las imperfectamente destiladas, que se conservan en frascos, dan lugar no solo al desarrollo de *hifomicetos*, sino al de algunas bacterias como el *bacillus subtillis*.

Y no tan solo esto, sino que existe una especie de bacterias llamadas por los higienistas *bacterias del agua*, de las que Bolton halló diez y seis especies en los pozos de Gottinga; Rubner veinte, en los de Marburger; y Maschke cincuenta, en las aguas de Leimeritze; y estas bacterias, que solo emplean el agua como «terreno nutritivo», se multiplican muy considerablemente cuando están *largo tiempo en el agua*.

Varios otros organismos se desarrollan durante el verano en las que corren con *lentitud*, sobre todo el *Elodea canadensis* (peste del agua), impurificándolas y siendo la causa de multitud de enfermedades en el hombre y animales que las consumen. Muchas de éstas, especialmente las infectivas, tienen por vector el agua que ejerce papel primordial en su propagación. La comisión alemana, presidida por Kock, ya pudo probar en su viaje a la India que en una población contaminada solo eran atacados de cólera los habitantes del barrio que bebían de un determinado manantial. Mucho más concluyente es el hecho, que puede decirse reviste caracteres de verdadera experimentación, observado en plena época de estudios bacteriológicos, con motivo de la epidemia local de Hamburgo y Altona. Estas dos ciudades alemanas forman un solo conglomerado urbano, siendo la divisoria entre ambas tan artificiosa, que deja en una misma calle la acera derecha

para una población y la izquierda para la otra. Ambas se surtían del agua del Elba; pero Hamburgo, por canales *sin previa filtración*, y Altona, después de filtrarla: recayó la epidemia cólica, que fué en Hamburgo explosiva, difusa, llegando a mil invasiones diarias, esparcidas indistintamente por todos los barrios de la ciudad, mientras que en Altona era escasas, con carácter *ecolémico* (es decir, atenuadas a una vivienda o grupo solidario de ella), y en relación con los averiguados contratos establecidos por personas y objetos contaminados procedentes de la otra ciudad infectada. Y muy recientemente, en la epidemia cólica de Vendrell, pudimos demostrar, con honor para España, que pueden dominarse por completo los estragos de una mortífera enfermedad, purificando las aguas. Igual ocurre con la fiebre tifoidea, siendo de notar la famosa observación de Dyonis de Carrieres, por la que sabemos bastó que las deyecciones de un tifoideo penetraran en manantial reservado, que servía para alimentar la población, para que estallara una epidemia sumamente mortífera entre los habitantes que hacían uso de dicho manantial. Y a las puertas de nuestra casa, en las cortijadas denominadas «Las Doce», no pudieron extinguirse las invasiones mas que privando a sus moradores el uso del agua contaminada. Y a propósito de esto, nuestro nunca bastante enaltecido Director

general de Sanidad, Dr. Murillo, en reciente entrevista, decía:

«Llega a irritar la comparación de las cifras que ofrece España con las de otras naciones. Sin comentario alguno, porque ya se encargan de hacerlo las cantidades mismas, brindo el siguiente cuadro:

Mortalidad por tifoidea en España, 28 por 100.000.

Idem íd. en Suiza, 4 por 100.000.

Idem íd. en Holanda, 4 por 100.000.

Idem íd. en Bélgica, 10 por 100.000.»

No solo gérmenes patógenos de estas enfermedades pueden anidar en el agua: están también, o pueden estar, los microbios de la supuración, carbunco, tétanos, peste, difteria, etc., etc.

Ahora bien: en las cañerías antiguas, especialmente si no están emplazadas con gran declive, por efecto del depósito de las diversas sales contenidas en el agua, se forma de trecho en trecho una especie de extrangulación delante de la cual el agua constituye o forma un como remanso o estancamiento donde vienen a quedar como en depósito los gérmenes dichos, y en donde viven y se multiplican, siendo causa en más de una ocasión de múltiples dolencias.

Dichas extrangulaciones disminuyen notablemente la luz de la cañería, y dificultan tanto el curso del agua, que cuando a consecuencia de lluvias abundantes aumenta el caudal, los tubos de conducción, por sus enchufes, dejan pasar el agua, y cuando la presión disminuye por la grieta intertubular puede penetrar toda clase de organismos patógenos del suelo, de los estercoleros y de las letrinas inmediatas a las cañerías. Prueba la existencia de estas grietas el hecho, por todos conocido, de que en determinadas y frecuentes ocasiones, hay tan importantes derrames a través de los tubos de conducción, que hasta se aprovecha el agua que por ellos fluye para lavar toda clase de ropas sucias, sembrando de múltiples y variados gérmenes el lecho de las cañerías; gérmenes que, al disminuir la presión de la vena líquida, se precipitan en el interior de los tubos, impurificando el agua. A esta impurificación contribuye el pésimo estado de las casetas, en las que se han encontrado hasta ratones y culebras, no siendo de extrañar hayamos observado en algunas fuentes públicas multitud de gusanos y hasta sanguijuelas.

Cuanto llevo dicho se confirma plenamente por el luminoso análisis que en 4 de Julio último llevó a cabo el reputado catedrático de Higiene de Valencia Dr. Campos, por el que vemos que la composición química del agua recogida en el na-

cimiento, es igual a la recogida en las fuentes de la urbe; pero bacteriológicamente difieren en extremo, pues mientras en las del nacimiento no se hallan más que 200 bacterias por centímetro cúbico, sin *colibacilos*, en el agua de la fuente el número de bacterias se eleva a 1.800, con *numerosos colibacilos*, y califica a la primera de *agua buena*, y a la otra de *agua impura* contaminada. Y hemos de tener en cuenta que el colibacilo que puede anidar como saprógeno en el intestino y amígdalas, cuando existe en escaso número, puede ser causa, y lo es con sobrada frecuencia, de graves infecciones del peritoneo, vías urinarias, endocardio y pulmones, siendo para Bezançon el microbio de infección secundario más frecuente en el curso de la fiebre tifoidea, disenteria y período reaccional del cólera, afirmando Enríquez que el pronóstico de la septicemia colibacilar es siempre muy grave, y que en todos los casos en que se ha notado con exactitud la presencia de dicho microbio en la sangre, la terminación ha sido funesta.

Queda definitivamente probado que la cañería de conducción es tan deficiente, que impurifica el agua; pero, además, el distinguido ayudante de obras públicas D. Elías López, en certificación de 11 de Agosto último, afirma que en la caseta número 1, punto de origen de la conducción, se recogieron 20 litros por cada segundo;

y en la última, o sea la número 22, tan solo 9 litros; es decir, que se perdían por filtraciones en el trayecto *once litros por segundo*, o lo que es lo mismo, que el pésimo estado de los tubos de conducción, le hace perder a Bocairente bastante más de la mitad del caudal de que dispone para sus necesidades.

Este solo hecho, aun prescindiendo (que ni se debe ni se puede prescindir) de la impurificación del agua, basta para exigir sin demora el cambio de cañería.

Lo contrario sería oponer un dique a las prácticas seculares que han concedido al agua tal importancia desde los más ignotos tiempos, que llegó a rendírsele verdadero culto, llegando a términos de panacea con Priessnitz; y aún hoy puede afirmarse que el progreso y cultura de los pueblos está en razón directa de su dotación de agua. Por eso la legislación española, que en 1879 exigía 50 litros por habitante, ha sido plausiblemente modificada por el Estatuto municipal, en su artículo 204, concordado con el 185, que eleva dicha cantidad a 150 y hasta 200 litros por persona, debiendo ser de «calidad química y bacteriológica garantizada», para no solo atender a las necesidades bromatológicas, sino a las sobradas olvidadas prescripciones de la higiene sobre baños, duchas, limpieza frecuente de pescaderías, mercados y calles, y para que en los establecimientos



de enseñanza abunde el que, después del sol, puede considerarse primer factor para la vigorización de la raza.

De todo lo expuesto se deduce una sola conclusión: que urge, con urgencia inaplazable, modificar la cañería y casetas para purificar y aumentar el caudal de agua, haciendo cuantos esfuerzos sean necesarios, pues es de todos sabido que «Salus populi, suprema lex».

Bocairente 18 Octubre 1924.—*Miguel Boronat*. (Rubricado). — Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento. Bocairente.

..... **ACTA** .....

**de la sesión del Ayuntamiento**

.....  
**celebrada el 16 de Octubre**

..... **de 1924** .....

**acordando la reconstrucción**

..... **de las obras** .....

**y aprobando el proyecto del**

.....  
**Ingeniero D. Emilio Donat.**

## ACTA

### **de la sesión extraordinaria del Ayuntamiento en pleno**

En Bocairente, a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro, previa la oportuna convocatoria al afecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Puig Beneito, se constituyeron en las Casas Consistoriales los Sres. Concejales, cuyos nombres al margen se expresan, en reunión extraordinaria, con el fin de tratar los asuntos consignados en la convocatoria, y siendo la hora señalada, se abrió la sesión.

Leída el acta anterior, fué aprobada.

El Sr. Alcalde-Presidente expuso que es de dominio público que las cañerías y obras que desde inmemorial, aunque reconstruidas en 1793, conducen las aguas potables que abastecen la población, se hallan en tal estado de deterioro y de deficiencia, que permiten filtraciones e incorporaciones de otras materias extrañas que las mixtifican en su pureza con bacterias y otros gérmenes nocivos que envuelven graves peligros para la salud pública, al propio tiempo que causan pérdidas que disminuyen sensiblemente el caudal originario, con riesgo evidente de que lle-

guen épocas o momentos en que el vecindario pueda carecer del agua más indispensable para sus primordiales necesidades.

Que estos hechos quedan demostrados con la certificación del análisis practicado por el doctor Sr. Campos Fillol, de fecha 4 Julio pasado, del que resulta que el agua en el manantial contiene por centímetro cúbico 200 bacterias, sin encontrar colibacilos, mientras que en las fuentes, o sea después de conducida, se le encuentran 1.800 bacterias y numerosos colibacilos, calificando la primera de *buena*, la segunda de *impura y contaminada*: con el informe del Sr. Inspector de Sanidad y con los aforos practicados técnicamente por el ayudante de obras públicas D. Elías López, que acreditan que en el manantial emergen 20 litros por segundo que íntegramente toma la tubería, sin que a la caseta 22, o sea a cerca de dos kilómetros del nacimiento, lleguen más de nueve litros, con pérdida, por tanto, de once litros, cuyos aforos se practicaron el día 11 de Agosto último, en pleno estiage, acreditando que el caudal originario es de 1.728.000 litros diarios, que divididos por el número de habitantes de la villa, corresponde a cada uno en dicha época de escasez una cantidad en litros que excede en mucho de la que les asigna la ley de aguas y el artículo 185 del Estatuto municipal, de donde resulta que por las condiciones y el caudal, han de satisfacer di-

chas aguas plenamente las necesidades del vecindario: cuyos documentos, en que funda estas manifestaciones, todos conocen y están sobre la Mesa.

Que es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, muy especialmente cuanto guarda relación con el abastecimiento de aguas y destino de las residuas, hasta el extremo de que la ley considera obligaciones mínimas de las Corporaciones municipales, entre otras, el suministro, vigilancia y protección de aguas potables de pureza bacteriológica garantizada. Que por ello estima y lo somete a la consideración de los señores Concejales, que la reconstrucción de la cañería con las modificaciones necesarias para conducir y distribuir las aludidas aguas, manteniendo su pureza y la integridad de su caudal, es una necesidad pública que el Ayuntamiento ha de satisfacer cumpliendo un deber legalmente inexcusable. Que pensando así, no ha tenido la presidencia inconveniente alguno, antes de llegar aquí, en escuchar iniciativas y consejos de los señores que forman parte del Ayuntamiento solamente, sino que también ha recogido impresiones del vecindario públicamente manifestadas en sentido favorable a la realización de tales obras, y ha aceptado en principio, para someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, el informe y proyecto del técnico D. Emilio Donat, ingeniero di-

rector de carreteras provinciales, con todos los planos de las referidas obras y presupuesto de gastos, que particularmente conocen ya los señores Concejales, y se hallan también a su disposición sobre la Mesa. Que con dichos antecedentes se ha comprobado que las obras reducidas a su proyecto mínimo tendrán un coste de cien mil pesetas, cantidad muy superior a los medios ordinarios de que el Ayuntamiento pudiera disponer para poder atenderlas, surgiendo en consecuencia la necesidad de recurrir a medios excepcionales, que en las circunstancias económicas y sociales que el Municipio atraviesa, no pueden ser otras que el empréstito, previa la formación del oportuno presupuesto extraordinario, a base del coste de las obras según se ha calculado, de la cuantía de los gastos e ingresos de la explotación, y mediante Memoria justificativa de la necesidad, conveniencia y probable rendimiento de los recursos que se arbitren por primera vez, cuya Memoria debe hacer una comisión de señores Concejales, de acuerdo con los informes técnicos. Que formado dicho presupuesto, y si en verdad resulta como la Presidencia supone que sus ingresos no pueden ser recursos eventuales o transitorios, o sobrantes de presupuestos ordinarios, procederá el acuerdo de emitir el empréstito en la forma y condiciones que se resuelva, y de acuerdo siempre con lo prevenido en las leyes. Que hay que tener

presente que el servicio de abastecimiento de aguas se halla realmente municipalizado desde inmemorial, habiendo proveído siempre el Ayuntamiento al mismo, por lo que no puede tratarse de municipalizar el servicio, sino mantenerlo y mejorarlo para atender cumplidamente las necesidades del vecindario, y que sobre el caudal que hoy llega a esta población existen determinados derechos o concesiones perfectamente definidas en el expediente de subastación y remate de los sobrantes de las fuentes públicas que obran en las oficinas municipales, cuyas concesiones o derechos, a su juicio, habrá que respetar íntegramente, si bien teniendo en cuenta que sobre el mayor caudal que mediante las obras se obtenga, no hay ningún derecho ni servidumbre constituidos.

Acto seguido, el mismo Sr. Presidente requirió a los señores Concejales para que expusieran lo que estimaran oportuno, y después de amplia discusión sobre los extremos referidos, por unanimidad se acordó:

Primero. Reconstruir las obras antiguas con las modificaciones necesarias para la conducción con su pureza y caudal de las aguas potables que abastecen y han de abastecer esta villa, reconociendo el carácter general del expresado servicio, que es de primera necesidad, que se presta predominantemente dentro del término municipal, y que redundan en beneficio directo de la más con

siderable parte de sus habitantes, siendo indiscutible su oportunidad y conveniencia, por lo que a los efectos procedentes se declara el proyecto de utilidad pública.

Segundo. Aprobar el proyecto de obras con el presupuesto de gastos, presentados por el técnico D. Emilio Donat, cuyos documentos están sobre la mesa, pudiendo ser modificados tanto el proyecto como el presupuesto, si así lo aconsejan accidentes imprevistos, pero a propuesta y dictamen del técnico del Ayuntamiento, y si considera éste acordarlo como más conveniente.

Tercero. Que por la Comisión municipal permanente se forme un presupuesto extraordinario, a base también del referido proyecto y del presupuesto de su coste, de las certificaciones que por secretaría se expedirán expresivas de las cantidades que se hayan de satisfacer, y de si los ingresos pueden o no ser recursos eventuales o transitorios, o sobrantes de presupuestos ordinarios.

Cuarto. Que los acuerdos que preceden referentes a la conducción de las referidas aguas que son las que nacen en el sitio denominado «Barranquet de la Rambleta», y los aumentos que por mayor captación puedan obtenerse, se entienden sin perjuicio de los derechos preexistentes sobre el caudal que actualmente es conducido, sin que esto obste a que el suministro y abastecimiento

de la población, como las obras proyectadas, se declaren, como se declaran, de utilidad pública, a los efectos que procedan, sin que se acuerde la municipalización del servicio, por hallarse en realidad municipalizado desde inmemorial por el Ayuntamiento que lo administra y lo explota directamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo, el Secretario, certifico.—*José Puig.—Esteban Castelló.—Juan J. Ibáñez.—Juan Puerto.—Eladio Molina.—Baltasar Castelló.—J. Piedra.—Antonio Beneito.—J. M. Juan.—Manuel Martínez.—José María Sempere.—Agustín Calabuig.* (Rubricados).

